

308 408



**UNIVERSIDAD LATINA S.C.**

INCORPORADA A LA UNAM

3

" PERSONAS FISICAS Y SU OBLIGACION  
RESPECTO AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA "

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
**LICENCIADA EN CONTADURIA**  
P R E S E N T A  
**ROCIO FLORES BADILLO**

MEXICO, D.F.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

ABRIL 2002



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mi madre Olga Badillo Sánchez  
Gracias por tus sacrificios y desvelos  
Y por ser mi mejor ejemplo a seguir

A mis Abuelos Manuel e Ignacia  
Por que de ellos aprendí que las cosas  
Sólo se logran con mucho esfuerzo y dedicación

A mis Tías (os) Martha, Alicia, Armando;  
Eduardo y Rafael, por creer en Mi,  
Y apoyarme incondicionalmente

A mi esposo Juan Ignacio López Olvera  
Por motivarme siempre a ser mejor y  
apoyarme en todas mis decisiones

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## INDICE

PROLOGO	1
CAPITULO I	2
1.1 Generalidades	
CAPITULO II	5
2.1 Ingresos por Salarios	28
2.2 Ingresos por Honorarios	35
2.3 Ingresos por Arrendamiento	
CAPITULO III	41
3.1 Ingresos por Enajenación de Bienes	48
3.2 Ingresos por Adquisición de Bienes	
CAPITULO IV	50
4.1 Régimen General a las Actividades Empresariales	62
4.2 Régimen Simplificado a las Actividades Empresariales	70
4.3 Operaciones con el Público en General	
CAPITULO V	74
5.1 Ingresos por Dividendos	76
5.2 Ingresos por Intereses	
CAPITULO VI	78
6.1 Ingresos por Obtención de Premios	79
6.2 Demás Ingresos que obtengan	80
6.3 Requisitos de las Deducciones	
CONCLUSIONES	82
BIBLIOGRAFIA	83

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## PROLOGO

Podemos considerar que el beneficio principal de este trabajo de investigación, es dar a todas aquellas personas que lo consulten y que no sean ajenas al tema, una fuente de información que sirva de base para que tengan conocimiento de la importancia que tiene para el Estado, el pago de parcialidades a los tributos impositivos que el propio Estado fija para poder hacer frente a todas sus necesidades como a las de la ciudadanía.

El hablar de obligaciones fiscales, sería algo extenso y no habría forma tal vez de mencionarlo todo en un espacio tan pequeño, es por esta razón que en el presente, sólo nos ocuparemos de hablar y ejemplificar lo concerniente a las personas físicas, en lo relativo a lo que es Impuesto Sobre la Renta, así como leyes afines a esta, Códigos y Reglamentos, etc.; mencionando todo aquello que representa un ingreso para el Estado y las fuentes de los mismos, haciendo caso de manera particular del Impuesto Sobre la Renta y no sólo el que se pague, sino a la importancia de la presentación de parcialidades.

El segundo fin de esta recopilación de información es el verne realizada en el aspecto profesional dada la importancia que para todo pasante tiene el hecho de obtener en primera instancia un pase para el examen profesional y en segunda una satisfacción aprobatoria de dicho examen.

Cabe hacer mención que la información recabada fue tomada de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de su Reglamento, por lo que no se incluyeron citas bibliográficas.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

# CAPITULO I

## GENERALIDADES

Para que el Estado realice sus Programas de Desarrollo Público, deberá de hacerlo a través de las contribuciones a las que están obligados todos los mexicanos.

Las contribuciones se clasifican en:

### ➤ IMPUESTOS

Aportaciones en dinero o en especie que el estado fija unilateralmente y con carácter obligatorio a todos aquellos individuos, trátase de personas físicas o morales.

### ➤ APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Aportaciones que realizan los contribuyentes para la obtención de un beneficio propio o de terceros en lo concerniente a servicios de seguridad social, los cuales son proporcionados por el mismo estado.

### ➤ CONTRIBUCIONES DE MEJORA

Son aquellas a cargo de cualquier persona con personalidad jurídica propia, que se beneficie en forma directa por la creación de obras públicas.

### ➤ DERECHOS.

Se definen como aportaciones a que esta obligado todo aquel que haga uso y aprovechamiento de bienes propiedad del Estado, de la Nación o bien de dominio público.

### ➤ APROVECHAMIENTO

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Ingresos que percibe el estado por sus propias funciones distintas de las contribuciones, financiamientos, recargos, multas, sanciones y otros de la misma naturaleza.

#### ➤ PRODUCTO

Son aquellos que se generan a través de la enajenación de bienes propiedad de una entidad privada y de los servicios que el Estado proporciona a la misma.

En términos generales dichas contribuciones se deben pagar por ejercicios fiscales que pueden ser : "Regulares o Irregulares" ; dependiendo si es por doce meses de operación o periodos incompletos , otorgándose un plazo de cuatro meses a la terminación del ejercicio, en dicha declaración se presenta el impuesto a pagar y se denomina DECLARACION ANUAL DE IMPUESTOS.

Sin embargo por razones de orden financiero, para que el Fisco federal pueda atender sus necesidades , del gasto público, se ha establecido que los contribuyentes efectúen anticipos a cuenta del impuesto anual, conocidos como parcialidades o pagos provisionales.

Esta situación a provocado controversias por tratarse de impuestos que su causación se determina hasta el momento de presentar la declaración del ejercicio, como sucede en el caso del el Impuesto Sobre la renta por Actividad Empresarial, por lo tanto no se conoce en el transcurso del ejercicio si se obtendrá o no la base gravable para estar obligado al pago del impuesto y, en cambio se hacen anticipos de un impuesto que no se sabe si se causará o no.

Este caso se aprecia claramente tratándose del Impuesto Sobre la Renta, puesto que es precisamente hasta la terminación del ejercicio cuando se conoce si se obtuvo o no la utilidad, ya que ésta en términos generales, se determina restando a los Ingresos Acumulables las Deducciones Autorizadas y, por lo tanto, en el transcurso del ejercicio se desconoce esta situación.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Al desconocer el contribuyente su Resultado Fiscal, la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece, que se estime la utilidad que se obtendría a base de un factor de utilidad correspondiente al ejercicio anterior, y en ésta forma, se calcula el anticipo.

El Impuesto Sobre la Renta es una tasa porcentual que marca la Ley como pagadera en su caso, que es aplicable a todas aquellas entidades y personas que están contempladas dentro del marco de la propia ley.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CAPITULO II

### 2.1 INGRESOS POR SALARIO

Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios, así como las prestaciones en dinero o en especie que el trabajador perciba como contraprestación de un servicio personal subordinado. Entendiendo como servicio personal subordinado, cuando un trabajador presta sus servicios y recibe un pago que se denomina sueldo o salario.

Se encuentran obligadas al pago del Impuesto Sobre la Renta todas las personas físicas residentes en el país y que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los residentes en el extranjero que realice actividad empresarial o que presten un servicio independiente en el país, a través de un establecimiento fijo o permanente; dichos ingresos podrán ser en:

- EFECTIVO. El sueldo u honorarios de un asalariado o servidor independiente.
- EN BIENES. La cesión de un bien mueble o inmueble, tangible o intangible
- EN CREDITO. Prestación de servicios en pago

Se consideran ingresos gravables los que se han obtenido por medio de la prestación de un servicio personal subordinado, como pueden ser:

- Salarios

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- Demás prestaciones que se deriven de un relación laboral o termino de la misma.

**INGRESOS EXENTOS** Las personas físicas no están obligadas a pagar el impuesto cuando oblgan ingresos por cualquiera de los siguientes conceptos:

**A. Prestaciones Derivadas Del Salario Mínimo**

Cuando estas prestaciones no excedan de los mínimos señalados por la legislación laboral, así como las remuneraciones de tiempo extraordinario o prestación de servicios que realicen en los días de descanso, sin disfrutar de otros en sustitución. Tratándose de los demás trabajadores , el 50% de las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de la prestación de servicio que se preste en su día de descanso, que no exceda el límite de la legislación laboral y sin que esta exención exceda el equivalente a 5 Veces el Salario Mínimo General del área geográfica del trabajador.

**B. Remuneraciones por tiempo extraordinario de Salarios Mínimos**

Solamente están exentas, cuando el importe no rebase el equivalente a tres horas diarias trabajadas y hasta por tres días a la semana. Conforme a los artículos 67 y 68 de la Ley Federal del Trabajo, las primeras nueve horas serán pagadas doble y las excedentes a razón de salario triple.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

C. Indemnizaciones por Riesgo de Trabajo.

Las indemnizaciones por riesgo o enfermedad, que se concedan de acuerdo a las leyes o contratos de trabajo.

D. Jubilaciones y Pensiones

Las jubilaciones y haberes de retiro, en los casos de invalidez, vejez, cesantía, retiro y muerte cuyo monto diario no exceda de nueve veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, por el excedente se pagará impuesto.

E. Prestaciones de Previsión Social

Los percibidos por subsidio de incapacidad, becas para los trabajadores o a sus hijos, guarderías, actividades culturales y deportivas, que se concedan de manera general.

F. Reembolsos de aportaciones al INFONAVIT.

La entrega de los depósitos constituidos en el INFONAVIT en los demás Institutos de Seguridad Social, en los términos de la Ley, así como las casa habitación proporcionada a los trabajadores.

G. Ingresos por concepto de Indemnización

Las que obtengan las personas en el momento de su separación laboral, por conceptos de prima de antigüedad, retiro o indemnización u otros pagos, hasta por el equivalente a noventa veces el salario mínimo general de la zona económica por año de servicio.

H. Gratificación Anual, Prima Vacacional, PT.U. y Prima Dominical

Gratificación que reciban los trabajadores durante un año calendario, se pagará como mínimo quince días y estará exento hasta el equivalente a treinta días de salario mínimo general.

Primas vacacionales que reciban los trabajadores durante un año de calendario, estará exenta hasta el equivalente a quince días de salario mínimo general.

Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas, es proporcional a los días trabajados y al sueldo que percibe cada subordinado, el reparto es en

base al 10% aplicado sobre la Renta Gravable determinada por la Entidad y estará exenta hasta un equivalente a quince días de salario mínimo general.

Las primas dominicales estarán exentas hasta un equivalente a un salario mínimo general por cada domingo laborado.

Todos los contribuyentes que obtengan Ingresos de los antes señalados, además de efectuar los pagos tendrán las siguientes obligaciones:

- Proporcionar a las personas que les hagan los pagos los datos necesarios, para que dichas personas lo inscriban en el Registro Federal de Contribuyentes.
- Solicitar las constancias al empleador que vaya a efectuar el cálculo anual.
- Presentar Declaración Anual
- Comunicar al empleador si presta servicios a otro empleador.
- Tramitar la Clave Única de Registro Poblacional (CURP)

Para ilustrar lo anteriormente comentado, expongo tres casos prácticos.

## CASO PRACTICO NO. 1

### PERCEPCION DE SUELDO POR NOMINA

El Sr. Juan Ignacio López Olvera actualmente presta sus servicios a la Compañía Ixe Grupo Financiero S.A. de C.V., como Gerente de Ixenel, con un sueldo diario de \$ 525.00. ¿Cuál será el impuesto a retener en el mes, si trabajo los 30 días, 2 domingos y 9 horas extras?

La proporción del subsidio de la compañía es de .3860

#### SOLUCION:

##### PASO No.1 Determinación del sueldo

Como laboró los 30 días completos, sólo se tendrá que multiplicar el sueldo diario por los 30 días laborados.

$$30 \text{ días} \times \$ 525.00 \text{ sueldo diario} = \$ 15,750.00$$

Tratándose de sueldo, no se hace la separación de gravado y exento, ya que es una percepción totalmente gravable.

##### PASO No.2 Determinación de la Prima Dominical

Cuando un trabajador presta sus servicios el día domingo, tendrá derecho a una prima dominical, la cual corresponde al 25% de su salario diario, por cada domingo trabajado.

En este caso le tienen que pagar dos primas dominicales.

$$\$ 525.00 \text{ sueldo diario} \times 2 \text{ días laborados} = \$ 1,050.00 \times 25\% = \$ 262.50$$

Una vez conocido el importe haremos la separación de la parte gravada y exenta. Como recordaremos las primas dominicales están exentas hasta un salario mínimo por cada domingo laborado.

Salario mínimo vigente a partir del 1ro de dic 2001 en la zona A \$ 40.35

Parte exenta \$ 40.35 SMG x 2 domingos laborados	=	\$ 80.70
Parte Gravada será la diferencia del total de la prima y la parte exenta.	=	181.80
		-----
		\$ 262.50

### PASO NO. 3. Determinación de las Horas extras

En relación a este concepto, sabemos que no se debe de exceder de tres horas diarias y de tres veces a la semana. Por lo tanto estas nueve horas serán pagadas al doble, y se tiene derecho a exentar el 50% sin que este exceda de cinco veces el salario mínimo, el otro 50% gravara para I.S.R..

Sueldo diario \$ 525.00 entre 8 horas que labora al día = \$ 65.62 sueldo por hora

Sueldo por hora \$ 65.62 X 9 horas que laboro x 2 ya que son pagadas al doble =  
\$ 1,181.16

Parte gravada 50% del pago por horas extras	= \$590.58
Parte exenta 50% del pago sin rebasar el tope de 5 VSMG	= 201.75
Como en este caso si rebasa el tope la diferencia, también gravara para I.S.R.	= 388.83
	-----
	\$ 1,181.16

#### RESUMEN DE PERCEPCIONES

CONCEPTO	GRAVADO	EXENTO
SUELDO	\$ 15,750.00	\$ 0.00
PRIMA DOMINICAL	181.80	80.70
HORAS EXTRAS	979.41	201.75
	-----	-----
TOTAL	\$ 16,911.21	\$ 282.45

Conocidos los importes que corresponden a cada una de las percepciones y determinado la base de impuesto, procederemos al cálculo del impuesto sobre la renta.

Con los datos anteriores se busca la base para el cálculo del Impuesto Sobre la Renta, el cual se calculará con el total de los ingresos gravados de acuerdo a los artículos 80, 80-A y 80-B de la Ley del propio Impuesto Sobre la Renta; que nos hace mención de que la base del impuesto se buscara en el rango que le corresponda según el monto entre las columnas del límite inferior y el límite superior de la tabla del artículo 80, una vez localizada se deberá restar a la cantidad que es base del impuesto, al excedente se le multiplicará por el porcentaje que nos indica la propia tabla, al resultado de esta operación se le sumará la cuota fija. Lo anterior se repite con el Impuesto Marginal pero basado en la tabla del artículo 80-A para conocer el subsidio, una vez obtenido este, se multiplicará por el factor de subsidio proporcionado por el patrón al que presta sus servicios. En la tabla que aparece en el artículo 80-B se localizará el Crédito al Salario según sea la base del impuesto.

Una vez ya conocidos todos estos datos al Impuesto antes del subsidio que nos arroja el primer cálculo, se le restará el subsidio que proviene del segundo cálculo, así como el crédito al salario que proviene del tercer paso, obteniéndose así el impuesto que deberá de pagar por las percepciones recibidas

En la siguiente página encontrará la tabla del Art. 80, 80-A y 80-B de la Ley Impuesto Sobre la Renta, mensual 2001.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

TARIFA ART. 80

BASE GRAVABLE MENOS: LIMITE INFERIOR EXCEDENTE POR % S/EXCEDENTE IMPUESTO MARGINAL MAS: CUOTA FIJA IMP. ANT. DE SUB.	16,911.20  <u>8,784.79</u> 8,126.41  0.33 <u>2,681.72</u>  <u>1,511.53</u> 4,193.25	LIMITE	LIMITE	CUOTA	TASA PARA
		INFERIOR	SUPERIOR	FIJA	APLICARSE S/EXCEDENTE DEL LIMITE I INFERIOR
		\$	\$	\$	%
		0.01	423.15	0.00	3
		423.16	3,591.60	12.69	10
		3,591.61	6,311.92	329.53	17
		6,311.93	7,337.33	792.00	25
		7,337.34	8,784.78	1,048.35	32
		8,784.79	17,717.65	1,511.53	33
		17,717.66	51,652.14	4,459.30	34

TARIFA ART. 80-A

IMPUESTO MARGINAL	2,681.72	0.00	423.15	0.00	50
POR		423.16	3,591.60	6.34	50
% S/EXCEDENTE	0.40	3,591.61	6,311.92	164.77	50
IMPUESTO MARGINAL	1,072.69	6,311.93	7,337.33	395.97	50
MAS:		7,337.34	8,784.78	524.17	50
CUOTA FIJA	755.75	8,784.79	17,717.65	755.75	40
SUBSIDIO	1,828.44	17,717.66	27,925.45	1,934.91	30
POR:					
FACTOR DE SUBSIDIO	0.386				
	705.78				

TARIFA ART. 80-B

		0.00	1,508.97	347.19	
		1,508.98	2,221.86	347.04	
IMP. ANT. SUBSIDIO	4,193.25	2,221.87	2,263.41	347.01	
MENOS:		2,263.42	2,962.43	346.86	
SUBSIDIO	705.78	2,962.44	3,017.90	335.04	
CREDITO AL SALARIO	151.67	3,017.91	3,229.17	326.24	
IMP. POR RETENER	3335.80	3,229.18	3,792.70	326.24	
		3,792.71	4,023.88	302.17	
		4,023.89	4,551.26	277.12	
		4,551.27	5,309.83	251.33	
		5,309.84	6,068.35	216.28	
		6,068.36	6,297.34	185.62	
		6,297.35 EN ADELANTE		151.67	

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CASO PRACTICO NO. 2

### FINIQUITO

El Sr. Daniel Montaña Frías prestó sus servicios en la Compañía Asofarma de México, S.A. de C.V., como auxiliar contable, con un sueldo diario de \$ 266.66 , hasta el día 20 de octubre de 2001, ya que presentó su renuncia voluntaria. ¿Cuál será el impuesto que se le tendrá que retener si, se le adeudan 5 días de la segunda quincena, no ha gozado de su periodo vacacional que por ley le corresponde, así como la parte proporcional de aguinaldo y prima vacacional?

Fecha de ingreso 13 de mayo de 1997.

Proporción de subsidio de la compañía .4025

### SOLUCION:

#### PASO No. 1 Determinación del Aguinaldo

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 87 fija como mínimo, el pago de 15 días de salario, por año trabajado o bien, la parte proporcional al tiempo que el empleado hubiese prestado sus servicios.

Como Daniel no terminó el año completo, se tendrá que sacar un proporción de los días efectivamente laborados, por lo que tendremos que contar del 1ro de Enero al 20 de octubre.

$$294 \text{ días trabajados} / 365 \text{ días del año} = 0.8055 \text{ Factor}$$



.8055 factor X 15 días de aguinaldo = 12.08 Total de días por pagar

12.08 días x 266.66 sueldo diario = 3,221.25 Total aguinaldo a pagar

## PASO No. 2 Determinación de las vacaciones

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 76 establece, que los trabajadores que tengan más de un año de servicio podrán disfrutar de un periodo de vacaciones, que en ningún caso podrá ser inferior a seis días y que aumentará en dos días, hasta llegar a doce por cada año subsecuente, después del cuarto año se aumentara dos días por cada cinco años de servicio. Después de seis meses ya se considerará como un año laborado.

1 año de antigüedad	6 días de vacaciones
2 años de antigüedad	8 días de vacaciones
3 años de antigüedad	10 días de vacaciones
4 años de antigüedad	12 días de vacaciones
5 a 9 años de antigüedad	14 días de vacaciones

Por lo tanto le corresponde de vacaciones:

12 días (Por el periodo del 13 de mayo 97 al 13 mayo de 01)

0.4356 días ( Proporción del 14 de mayo 01 al 20 de octubre 01)

159 días / 365 días del año = 0.4356

-----  
12.4356            Días por pagar

Total a pagar      266.66 sueldo diario x 12.43 días =    3,314.58

### PASO No. 3 Determinación de la Prima Vacacional

Para éstos efectos la ley Federal del Trabajo en su artículo 80, estipula que como una ayuda para gastos vacacionales, se otorgue como mínimo un 25% calculado sobre los salarios que correspondan durante el periodo vacacional

Por consiguiente, si ya determinamos el importe que le corresponde a Daniel por concepto de vacaciones lo único que nos corresponde hacer es multiplicarlo por el 25%.

Importe por vacaciones	3,314.58
Por :	
% que determina la LFT	25%
	-----
Total a pagar	\$ 828.65

#### PASO No 4 Determinación del Sueldo

La misma Ley nos indica que es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo. Como ya se le pago la primera quincena, sólo se le adeudan 5 días.

$$266.66 \text{ sueldo diario} \times 5 \text{ días trabajados} = 1,333.33$$

#### RESUMEN DE PERCEPCIONES

CONCEPTO	GRAVADO	EXENTO
AGUINALDO	2,010.75	1,210.50 ( 30 veces SMG)
VACACIONES	3,314.58	( Todo grava)
PRIMA VACACIONAL	223.40	605.25 ( 15 VECES SMG)
SUELDO	1,333.30	(Todo grava)
	-----	-----
<b>BASE DE IMPUESTO</b>	<b>6,882.03</b>	<b>1,815.75</b>

Con los datos anteriores se busca la base para el cálculo del Impuesto Sobre la Renta, el cual se calculará con el total de los ingresos gravados de acuerdo a los artículos 80, 80-A y 80-B de la Ley del propio Impuesto Sobre la Renta; que nos hace mención de que la base del impuesto se buscara en el rango que le corresponda según el monto entre las columnas del límite inferior y el límite superior de la tabla del artículo 80, una vez localizada se deberá restar a la cantidad que es base del impuesto, al excedente se le multiplicará por el porcentaje que nos indica la propia tabla, al resultado de esta operación se le sumará la cuota fija. Lo anterior se repite con el Impuesto Marginal pero basado en la tabla del artículo 80-A para conocer el subsidio, una vez obtenido este, se

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

multiplicará por el factor de subsidio proporcionado por el patrón al que presta sus servicios. En la tabla que aparece en el artículo 80-B se localizará el Crédito al Salario según sea la base del impuesto.

Una vez ya conocidos todos estos datos al Impuesto antes del subsidio que nos arroja el primer cálculo, se le restará el subsidio que proviene del segundo cálculo, así como el Crédito al Salario que proviene del tercer paso, obteniéndose así el impuesto que deberá de pagar por las percepciones recibidas

En la siguiente pagina encontrará, la tarifa del ART. 80, 80-A Y 80-B de la LISR., mensual de 2001.

TARIFA ART. 80

BASE GRAVABLE	6,682.00	TASA PARA APLICARSE			
		LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	S/EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
MENOS:					
LIMITE INFERIOR	<u>6,311.93</u>	\$	\$	\$	%
EXCEDENTE	370.10	0.01	423.15	0.00	3
POR		423.16	3,591.60	12.69	10
% S/EXCEDENTE	<u>0.25</u>	3,591.61	6,311.92	329.53	17
IMPUESTO MARGINAL	92.52	6,311.93	7,337.33	792.00	25
MAS:		7,337.34	8,784.78	1,048.35	32
CUOTA FIJA	<u>792.00</u>	8,784.79	17,717.65	1,511.53	33
IMP. ANT. DE SUB.	884.53	17,717.66	51,652.14	4,459.38	34

TARIFA ART. 80-A

IMPUESTO MARGINAL	92.52	0.00	423.15	0.00	50
POR		423.16	3,591.60	6.34	50
% S/EXCEDENTE	<u>0.50</u>	3,591.61	6,311.92	164.77	50
IMPUESTO MARGINAL	46.26	6,311.93	7,337.33	395.97	50
MAS:		7,337.34	8,784.78	524.17	50
CUOTA FIJA	<u>395.97</u>	8,784.79	17,717.65	755.75	40
SUBSIDIO	442.23	17,717.66	27,925.45	1,934.91	30
POR					
FACTOR DE SUBSIDIO	<u>0.4025</u>				
	178.00				

TARIFA ART. 80-B

		0.00	1,508.97	347.19
		1,508.98	2,221.86	347.04
IMP. ANT. SUBSIDIO	884.53	2,221.87	2,263.41	347.04
MENOS:		2,263.42	2,962.43	346.86
SUBSIDIO	178.00	2,962.44	3,017.90	335.04
CREDITO AL SALARIO	<u>151.67</u>	3,017.91	3,229.17	326.24
IMP. POR RETENER	<u>554.86</u>	3,229.18	3,792.70	326.24
		3,792.71	4,023.88	302.17
		4,023.89	4,551.26	277.12
		4,551.27	5,309.83	251.33
		5,309.84	6,068.35	216.28
		6,068.36	6,297.34	185.62
		6,297.35 EN ADELANTO	151.67	

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## CASO PRACTICO NO. 3

### LIQUIDACION

El Sr. Mario Alberto Bautista Olivares, trabajaba para la Compañía El Sol de México, S.A. de C.V., desde el día 01 de enero de 1997, desempeñando el puesto de capturista de datos con un sueldo de \$ 350.00 diarios, pero por no cumplir satisfactoriamente con sus funciones, es liquidado el día 29 de febrero de 2001, a esa fecha se le debían 12 días de vacaciones conforme a su antigüedad, prima vacacional, así como la parte proporcional de 15 días de aguinaldo, sus respectivos tres meses y los 20 días por cada año de servicio. Su último sueldo fue de \$ 10,500.00 con una retención de I.S.R. de \$ 1,543.33. La proporción de subsidio de la compañía es de .3896 ¿Cuál será el impuesto a retener en total?

La Ley Federal del Trabajo nos especifica en su artículo 50 fracción segunda que si la relación de trabajo es por tiempo indeterminado se deberá indemnizar al trabajador con 20 días de salario por cada uno de los años de servicio y además en la fracción tercera complementa el tema de indemnización mencionando que deberá otorgar además de lo mencionado en al segunda fracción, tres meses de salario.

## SOLUCION

### PASO No.1 Determinación de los 3 meses

Se multiplicará su sueldo diario por 90 días que son los que corresponden a tres meses.

$$90 \text{ días} \times \$ 350.00 \text{ salario diario} = \$ 31,500.00$$

### PASO NO. 2 Determinación de los 20 días por cada año de servicio

Se multiplicará el sueldo diario por ochenta días, que son los que le corresponden por cuatro años de antigüedad:

$$\begin{aligned} 20 \text{ días por año} \times 4 \text{ años de servicio} &= 80 \text{ días} \times \$ 350.00 \text{ sueldo diario} \\ &= \$ 28,000.00 \end{aligned}$$

Al igual que cuando es un finiquito por renuncia voluntaria, en este también se pagara la parte que corresponda por concepto de: Aguinaldo, Vacaciones y Prima Vacacional.

### PASO No.3 Determinación del Aguinaldo

Se procede a sacar un proporción del día primero de enero al 29 de febrero, y en base a ese factor se pagara el aguinaldo

$$\begin{aligned} 60 \text{ días laborados} / 365 \text{ días del año} &= 0.1643 \text{ factor} \\ 0.1643 \text{ factor} \times 15 \text{ días aguinaldo} &= 2.46 \text{ días} \\ 2.46 \text{ días} \times \$ 350.00 \text{ sueldo diario} &= \$ 861.00 \end{aligned}$$

### PASO No. 4 Determinación de las Vacaciones

Según la antigüedad que tiene le corresponden 12 días de vacaciones, por lo que se multiplicará su sueldo diario por los 12 días y aparte se determinará una proporción por el quinto año.

$$\begin{aligned} 4 \text{ años de servicio} &= 12 \text{ días} \\ 59 \text{ días laborados} / 365 \text{ días del año} &= 0.1616 \text{ factor} \\ 0.1616 \text{ factor} \times 14 \text{ días por el 5 año} &= 2.26 \text{ días} \\ 14.26 \text{ días trabajados} \times \$ 350.00 &= \$ 4,991.00 \end{aligned}$$

### PASO No. 5 Determinación de la Prima Vacacional

Al importe total de salarios por el período vacacional se le anexará por concepto de prima la cantidad correspondiente al 25% sobre el importe de las vacaciones.

$$\begin{aligned} \$ 4,991.00 \text{ Importe pagado por vacaciones} \times 25\% \text{ porcentaje mínimo} &= \\ &= \$ 1,247.75 \end{aligned}$$

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### RESUMEN DE PERCEPCIONES

CONCEPTO	GRAVADO	EXENTO
AGUINALDO		861.00
VACACIONES	4,991.00	
PRIMA VACACIONAL	642.50	605.25
	-----	-----
<b>BASE DE IMPUESTO</b>	<b>\$ 5,633.50</b>	<b>\$ 1,466.25</b>
INDEMNIZACION	44,974.00	14,526.00

Con los importes por concepto de Aguinaldo, Vacaciones y Prima vacacional, se toma la base para el cálculo del Impuesto Sobre la Renta, el cuál se calculará con el total de los ingresos gravados de acuerdo a los artículos 80, 80-A y 80-B de la Ley del propio Impuesto Sobre la Renta; que nos hace mención de que la base del impuesto se busca en el rango que le corresponda según el monto entre las columnas del límite inferior y el límite superior de la tabla del artículo 80, una vez localizada se le deberá restar a la cantidad que es base del impuesto, el límite inferior, al excedente se le multiplicará por el porcentaje que nos indica la propia tabla, al resultado de ésta operación se le sumara la cuota fija. Lo anterior se repite con el Impuesto Marginal pero basado en la tabla del artículo 80-A para conocer el subsidio, una vez obtenido este, se multiplicará por el factor de subsidio que le proporcionará el patrón para el cual presta sus servicios. En la tabla que aparece en el artículo 80-B se localizará el Crédito al Salario según la base del impuesto.

Una vez ya conocidos todos estos datos al Impuesto antes del subsidio que nos arroja el primer cálculo, se le restará el subsidio que proviene del segundo cálculo, así como

el crédito al salario que proviene del tercer paso, obteniendo así el impuesto sobre la renta a cargo.

En la siguiente pagina encontrará la tarifa del Art. 80, 80-A y 80-B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, mensual de 2001.

TARIFA ART. 80

BASE GRABABLE	5,633.60	TASA PARA APLICARSE			
		LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	DEL LIMITE INFERIOR
MEROS					
LIMITE INFERIOR	<u>3,591.61</u>	\$	\$	\$	
EXCEDENTE	2,041.99	0.01	423.15	0.00	3
POR		423.16	3,591.00	12.69	10
EXCEDENTE	0.17	3,591.61	6,311.92	329.53	17
IMPUESTO MARGINAL	347.14	6,311.93	7,337.33	792.00	25
MAS		7,337.34	8,784.78	1,048.35	32
CUOTA FIJA	<u>329.53</u>	8,784.79	17,717.65	1,511.53	33
IMP. ANT. DE SUB.	670.67	17,717.66	51,652.14	4,459.38	34

TARIFA ART. 80-A

IMPUESTO MARGINAL	317.12	0.00	423.15	0.00	50
POR		423.16	3,591.00	6.34	50
EXCEDENTE	<u>0.50</u>	3,591.61	6,311.92	164.77	50
IMPUESTO MARGINAL	173.56	6,311.93	7,337.33	395.97	50
MAS		7,337.34	8,784.78	524.17	50
CUOTA FIJA	<u>164.27</u>	8,784.79	17,717.65	755.75	40
SUBSIDIO	338.33	17,717.66	27,925.45	1,934.91	30
POR					
FACTOR DE SUBSIDIO	<u>0.3896</u>				
	131.81				

TARIFA ART. 80-B

		0.00	1,508.97	347.19	
		1,508.98	2,221.88	347.04	
IMP. ANT. SUBSIDIO	676.67	2,221.87	2,263.41	347.04	
MEROS		2,263.42	2,962.43	346.86	
SUBSIDIO	131.81	2,962.44	3,017.90	335.04	
CRÉDITO AL SALARIO	<u>216.20</u>	3,017.91	3,229.17	320.24	
IMP. POR RETENER	<u>328.57</u>	3,229.18	3,792.70	326.24	
		3,792.71	4,023.88	302.17	
		4,023.89	4,551.26	277.12	
		4,551.27	5,309.83	251.33	
		5,309.84	6,068.35	216.28	
		6,068.36	6,297.34	185.62	
		6,297.35 EN ADELANTE		151.67	

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

En cuanto al impuesto a retener por la Indemnización, éste se hará por medio de un factor que resultara de dividir el impuesto correspondiente al último sueldo mensual ordinario, entre dicho sueldo, el cociente se multiplicará por cien y el producto se expresará en por ciento.

Determinación del factor:

I.S.P.T. RETENIDO POR ULTIMO SUELDO	\$ 1,543.33
	-----= 1,543 X 100 = 15.43%
ULTIMO SUELDO	\$ 10,000.00

INDEMNIZACION GRAVADA	\$ 44,974.00
POR:	
FACTOR	15.43%
	-----
IMPUESTO A RETENER	\$ 6,939.49

Por lo tanto el trabajador percibirá:

3 meses de sueldo	\$ 31,500.00
20 días por cada año trabajado	28,000.00
Aguinaldo	861.00
Vacaciones	4,991.00
Prima Vacacional	1,247.75
	-----
	66,599.75
MENOS:	
I.S.R. POR INDEMNIZACION	6,939.49
I.S.R. DEMAS PERCEPCIONES	328.56
	-----
TOTAL A RECIBIR	59,331.70

## 2.2 INGRESOS POR HONORARIOS

Son remuneraciones que se obtienen por la prestación de un servicio personal independiente cuyos ingresos no sean considerados en los ingresos por salario.

Por su parte la personas que obtengan de manera directa ingresos por la enajenación de sus obras realizadas (autores), calcularán el impuesto considerando como deducciones el total de ocho veces el salario mínimo general elevado al período que se trate.

Derecho de Autor es aquel que tienen las personas que realicen obras de arte, de enajenarlas y obtener ingresos por la explotación de las mismas.

Las personas que radiquen en el extranjero pero que tengan base fija en el país deberán pagar el impuesto sobre la renta, según lo indique este capítulo.

### DEDUCCIONES AUTORIZADAS

Se deducirán todos los gastos que se realicen para la prestación de sus servicios, las personas que radiquen en el extranjero pero que tengan base fija en México, harán deducibles todos los gastos que eroguen en el país siempre y cuando cumplan con los requisitos fiscales. Para mayor claridad se mencionan algunos de los gastos que tendrán el carácter de deducibles:

- Devoluciones y Descuentos
- Adquisiciones de Materia Prima o artículos terminados para su venta, dependiendo el giro.
- Inversiones en activos

- Gastos notariales
- Artículos para oficina
- Adiciones y mejoras a los activos

## PAGOS PROVISIONALES

Se efectúan de manera trimestral los días 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año. Las personas morales están obligadas a retener el 10% sobre el monto de los ingresos sin deducción alguna, proporcionándole al contribuyente constancia de retención, y éste a su vez deberá proporcionar recibos de honorarios los cuales deberán cumplir con los requisitos fiscales establecidos.

Otra opción para el pago es conforme al artículo 119-L, el cual nos indica que la fecha para realizar los pagos relativos a los trimestres de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre, se presentará en el mes que corresponda conforme a lo siguiente:

Letras de la "A" a "G"

- a) Los contribuyentes cuya primera letra del Registro Federal de Contribuyentes quede comprendida dentro de las letras "A" a "G", efectuarán sus pagos en los meses de mayo, agosto, noviembre y febrero respectivamente.

#### Letras de la "H" a "O"

- b) Los contribuyentes cuya primera letra del Registro Federal de Contribuyentes quede comprendida dentro de las letras "H" a "O", efectuarán sus pagos en los meses de junio, septiembre, diciembre y marzo respectivamente.

#### Letras de la "P" a "Z"

- c) Los contribuyentes cuya primera letra del Registro Federal de Contribuyentes quede comprendida dentro de las letras "P" a "Z", efectuarán sus pagos en los meses de julio, octubre, enero y abril respectivamente.

Y se presentarán en el mes que corresponda y a más tardar en el día cuyo número sea igual al del nacimiento del contribuyente. Cuando el día sea 29, 30 o 31 y el mes de que se trate no contenga dicho día, el pago se efectuará el último día del mes.

En la Resolución Miscelánea Fiscal 1997 se menciona que el sexto dígito numérico de la clave de Registro Federal de Contribuyentes podrá pagar después del día 17 o 19 según sea el caso, ejemplo:

- 1 y 2 El primer día hábil siguiente
- 3 y 4 El segundo día hábil siguiente
- 5 y 6 El tercer día hábil siguiente
- 7 y 8 El cuarto día hábil siguiente
- 9 y 0 El quinto día hábil siguiente

## OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS

- a) Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes
- b) Llevar Contabilidad
- c) Expedir comprobantes por los honorarios obtenidos (recibos foliados, con la cédula de identificación, nombre del contribuyente, especificando espacio para el importe, iva acreditable, retención del 10% de I.S.R. e I.VA)
- d) Presentar declaraciones provisionales y anuales

## CASO PRACTICO

### HONORARIOS PROFESIONALES

El Sr. Julio Domínguez Villalón percibe honorarios como administrador de la Compañía Riverland de México, S.A. de C.V. y de la Compañía Escador S.A. de C.V. por los importes abajo mencionados, así como los gastos que erogó durante el primer trimestre. ¿Cuál será el impuesto a retener ?

#### RELACION DE INGRESOS

RIVERLAND DE MEXICO S.A. DE C.V.	\$ 25,000.00
ESCADOR, S.A. DE C.V.	10,000.00
	-----
TOTAL DE INGRESOS	35,000.00

#### RELACION DE GASTOS

Papelería	\$ 1,870.00
Mantenimiento Equipo de Computo	2,560.00
Mantenimiento Equipo de Transporte	3,790.00
	-----
TOTAL DE DEDUCCIONES	8,220 .00

Para determinar la base de impuesto, se le disminuirá al total de ingresos el total de deducciones:

TOTAL DE INGRESOS	\$ 35,000.00
MENOS	
TOTAL DE DEDUCCIONES	8,220.00
	-----
BASE DE IMPUESTO	26,780.00

Para el cálculo del Impuesto Sobre la Renta, se calculará con el total de los ingresos gravados de acuerdo a los artículos 80, 80-A y 80-B de la Ley del propio Impuesto Sobre la Renta; que nos hace mención de que la base del impuesto se busca en el rango que le corresponda según el monto entre las columnas del límite inferior y el límite superior de la tabla del artículo 80, una vez localizada se le deberá restar a la cantidad que es base del impuesto, el límite inferior, al excedente se le multiplicará por el porcentaje que nos indica la propia tabla, al resultado de ésta operación se le sumara la cuota fija. Lo anterior se repite con el Impuesto Marginal pero basado en la tabla del artículo 80-A para conocer el subsidio,

Una vez ya conocidos todos estos datos al Impuesto antes del subsidio que nos arroja el primer cálculo, se le restará el subsidio que proviene del segundo cálculo, así como el crédito general correspondiente al trimestre del que se trate, obteniendo así el impuesto sobre la renta a cargo.

En la siguiente pagina encontrará las tarifas del Art. 80 y 80-A, así como el Crédito General correspondiente trimestrales de 2001.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

TASA PARA  
APLICARSE  
SI EXCEDEnte

TARIFA ART. 80	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA Fija	DEL LIMITE I	
				\$	%
INGRESOS	35,000 00	0 01	1,241 04	0 00	3
IMPUESTOS		1,241 05	10,533 57	37 23	10
EN INGRESOS	<u>8,220 00</u>	10,533 58	18,511 83	968 45	17
BASE DE IMPUESTO	26,780 00	18,511 84	21,519 21	2,322 81	25
IMPUESTOS		21,519 22	25,761 33	3,074 64	32
LIMITE SUPERIOR	<u>25,761 34</u>	25,764 34	51,963 00	4,433 07	33
	1,015 66	51,963 01	151,487 37	13,078 65	34
PLUS		151,487 38	454,462 05	48,916 88	35
PERCENTAJE SOBRE EXCEDENTE	<u>33 00%</u>	451,462 06	605,919 48	152,958 00	37 5
	335 17	605,919 49 EN ADELANTE	209,765 82		40
TASA					
CUOTA FIJA	<u>4,433 07</u>				
	4,768 24				
TARIFA ART. 80 A					
IMPUESTO MARGINAL	375 17	0 00	1,241 04	0 00	50
PLUS		1,241 05	10,533 57	18 60	50
SI EXCEDEnte	<u>40 00%</u>	10,533 58	18,511 83	483 24	50
IMPUESTO MARGINAL	134 07	18,511 84	21,519 21	1,161 33	50
PLUS		21,519 22	25,764 33	1,537 32	50
CUOTA FIJA	<u>2,216 49</u>	25,761 34	51,963 00	2,216 49	40
IMPUESTO	2,350 56	51,963 01	81,900 81	5,674 77	30
		81,900 82	103,925 94	8,728 41	20
		103,925 95	124,710 03	10,226 16	10
		124,710 94 EN ADELANTE	10,832 78		0
IMPUESTO	4,768 24		CREDITO		
IMPUESTOS			GENERAL		
SUPEROS	2,350 56		TRIMESTRAL	\$ 444 81	
CREDITO AL SALARIO	<u>444 81</u>				
	1,972 87				
MERITO RETENCION DEL 10%	<u>3,500 00</u>				
EN SU FAVOR	1,527 13				

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## 2.3 INGRESOS POR ARRENDAMIENTO

Todas aquellas personas que rentan un bien inmueble por una temporada . Son las ganancias que se otorgan por la renta de inmuebles, siempre y cuando no se utilicen para mejoras de la misma.

### DEDUCCIONES AUTORIZADAS

- El Impuesto Predial.
- Los gastos de mantenimiento del inmueble siempre que los paguen las personas arrendatarias.
- Las primas de seguros que amparen los bienes respectivos.
- Dedución opcional :
  - a) Cuando se rente el inmueble para casa habitación podrá optar por deducir el 50% de los ingresos, en sustitución de las deducciones antes mencionadas.
  - b) Cuando se rente el inmueble para uso de oficina podrá optar por deducir el 35% de los ingresos, en sustitución de las deducciones antes mencionadas.
- Tratándose de subarrendamiento sólo podrá deducir el importe de las rentas que pague el arrendatario al arrendador.

## PAGOS PROVISIONALES

El pago se realizará de manera trimestral los días 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año, éste se calculará disminuyendo al total de los ingresos obtenidos durante el período las deducciones autorizadas, y el resultado será la base para el cálculo del impuesto.

Los periodos de pago serán los siguientes:

Letras de la "A" a "G"

- d) Los contribuyentes cuya primera letra del Registro Federal de Contribuyentes quede comprendida dentro de las letras "A" a "G", efectuarán sus pagos en los meses de mayo, agosto, noviembre y febrero respectivamente.

Letras de la "H" a "O"

- e) Los contribuyentes cuya primera letra del Registro Federal de Contribuyentes quede comprendida dentro de las letras "H" a "O", efectuarán sus pagos en los meses de junio, septiembre, diciembre y marzo respectivamente.

Letras de la "P" a "Z"

- f) Los contribuyentes cuya primera letra del Registro Federal de Contribuyentes quede comprendida dentro de las letras "P" a "Z", efectuarán sus pagos en los meses de julio, octubre, enero y abril respectivamente.

Y se presentarán en el mes que corresponda y a más tardar en el día cuyo número sea igual al del nacimiento del contribuyente. Cuando el día sea 29,30 o 31 y el mes de que se trate no contenga dicho día, el pago se efectuará el último día del mes.

En la Resolución Miscelánea Fiscal 1997 se menciona que el sexto dígito numérico de la clave de Registro Federal de Contribuyentes podrá pagar después del día 17 o 19 según sea el caso, ejemplo:

- 1 y 2 El primer día hábil siguiente
- 3 y 4 El segundo día hábil siguiente
- 5 y 6 El tercer día hábil siguiente
- 7 y 8 El cuarto día hábil siguiente
- 9 y 0 El quinto día hábil siguiente

## CASO PRACTICO NO. 1

El matrimonio de los Señores Valledor, renta dos oficinas, una ubicada en la calle de Bajío No. 190 Col. Roma Sur y otra en la calle de Hortensia no. 243 col. Florida, de la primera reciben cada mes \$ 20,000.00 y de la segunda \$ 55,000.00, en este caso es un arrendamiento por sociedad conyugal y tomaron la opción de aplicar la deducción ciega del treinta y cinco por ciento. ¿Cuál será el impuesto a retener por el primer trimestre?

### INGRESOS CORRESPONDIENTES AL PRIMER TRIMESTRE

ENERO	RENTA	IVA	10% I.S.R.	10% I.V.A.	NETO
RVG. BARTOLOME. S.A. DE C.V.	55,000.00	8,250.00	5,500.00	5,500.00	52,250.00
AVIATRADE. S.A. DE C.V.	<u>20,000.00</u>	<u>3,000.00</u>	<u>2,000.00</u>	<u>2,000.00</u>	<u>19,000.00</u>
	75,000.00	11,250.00	7,500.00	7,500.00	71,250.00
FEBRERO	RENTA	IVA	10% I.S.R.	10% I.V.A.	NETO
RVG. BARTOLOME. S.A. DE C.V.	55,000.00	8,250.00	5,500.00	5,500.00	52,250.00
AVIATRADE S.A. DE C.V.	<u>20,000.00</u>	<u>3,000.00</u>	<u>2,000.00</u>	<u>2,000.00</u>	<u>19,000.00</u>
	75,000.00	11,250.00	7,500.00	7,500.00	71,250.00
MARZO	RENTA	IVA	10% I.S.R.	10% I.V.A.	NETO
RVG. BARTOLOME. S.A. DE C.V.	55,000.00	8,250.00	5,500.00	5,500.00	52,250.00
AVIATRADE S.A. DE C.V.	<u>20,000.00</u>	<u>3,000.00</u>	<u>2,000.00</u>	<u>2,000.00</u>	<u>19,000.00</u>
	75,000.00	11,250.00	7,500.00	7,500.00	71,250.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>225,000.00</b>	<b>33,750.00</b>	<b>22,500.00</b>	<b>22,500.00</b>	<b>213,750.00</b>

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Con los datos anteriores se busca la base para el cálculo del Impuesto Sobre la Renta, el cual se calculará con el total de los ingresos gravados de acuerdo a los artículos 80 y 80-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; que nos hace mención de que la base del impuesto se buscara en el rango que le corresponda según el monto entre las columnas del límite inferior y el límite superior de la tabla del artículo 80, una vez localizada se deberá restar a la cantidad que es base del impuesto, al excedente se le multiplicará por el porcentaje que nos indica la propia tabla, al resultado de esta operación se le sumará la cuota fija. Lo anterior se repite con el Impuesto Marginal pero basado en la tabla del artículo 80-A para conocer el subsidio.

Una vez ya conocidos todos estos datos al Impuesto antes del subsidio que nos arroja el primer cálculo, se le restará el subsidio que proviene del segundo cálculo, así como el crédito general que se publica trimestralmente.

En la siguiente pagina encontrará las tarifas del Art. 80, 80-A y el Crédito General correspondiente trimestral de 2001.

TARIFA ART. 80	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA PARA APLICARSE SI EXCEDEnte	
				DEL LIMITE I INFERIOR	
				\$	%
INGRESOS OCTUBRE A DIC. AL 50%	112.500 00	0 01	1.241 04	0 00	3
MENOS		1.241 05	10.533 57	37 23	10
DEDUCCION CIEGA (35%)	<u>39.375 00</u>	10 533 58	18.511 83	966 45	17
INGRESOS OCTUBRE A DIC. AL 50%	73.125 00	18.511 81	21.519 21	2.322 81	25
MENOS		21.519 22	25.764 33	3.074 64	32
LIMITE INFERIOR	<u>51.963 01</u>	25 761 34	51.963 00	4.433 07	33
	21.161 99	51 963 01	151.487 37	13.078 65	34
POR		151 487 38	454.462 05	46.916 88	35
PORCENTO SOBRE EXCEDENTE	<u>34 00%</u>	454.462 06	605.919 40	152.958 06	37 5
	7.195 08	605.919 49	EN ADELANTE	209.765 82	40
MAS					
CUOTA FIJA	<u>13.078 65</u>				
	20.273 73				

TARIFA ART. 80 A

IMPUESTO MARGINAL	7.195 08	0 00	1.241 04	0 00	50
POR		1.241 05	10.533 57	18 60	50
SI EXCEDEnte	<u>30 00%</u>	10 533 58	18.511 83	483 24	50
IMPUESTO MARGINAL	2.158 52	18 511 84	21.519 21	1.161 33	50
MAS		21.519 22	25.764 33	1.537 32	50
CUOTA FIJA	<u>5.674 77</u>	25 761 34	51.963 00	2.216 49	40
SUBSIDIO	7.833 29	51 963 01	81.900 81	5.674 77	30
		81.900 82	103.925 94	8.728 41	20
		103.925 95	124.710 93	10.226 16	10
		124.710 94	EN ADELANTE	10.932 78	0
IMPUESTO	20.273 73		CREDITO		
MENOS			GENERAL		
SUBSIDIO	7.833 29		TRIMESTRAL	\$ 444 81	
CREDITO AL SALARIO	<u>444 81</u>				
	11.995 62				
MENOS RETENCION DEL 10%	<u>11.250 00</u>				
I. S. R. A. RETENER POR CADA UNO	745 62				

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CAPITULO III

### 3.1 INGRESOS POR ENAJENACION DE BIENES

Enajenar significa transmitir a otra persona el dominio o derecho que se tiene sobre una cosa.

Las condiciones para poder enajenar válidamente son:

- Que el que enajene esté en pleno uso de sus facultades mentales y tenga voluntad de enajenar.
- Que el mismo enajenante sea dueño de la cosa o derecho que trate de enajenar.

Se entiende por ingreso de bienes la cantidad obtenida con motivo de la enajenación. O por la expropiación de los mismos.

El monto de los ingresos en avalúos y expropiaciones va a ser la contraprestación obtenida, y cuando no exista una contraprestación el ingreso del avalúo será el que sea practicado por personal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En el caso de la expropiación el ingreso será la indemnización.

No se considera ingreso por enajenación de bienes cuando una propiedad se transmite a otra persona por causa de la muerte, donación o fusión de sociedades, ni los derivados por enajenación de bonos, valores y otros títulos de crédito.

Los ingresos derivados de la enajenación de casa habitación estarán exentos, siempre que el contribuyente haya habitado el inmueble cuando menos los dos últimos años, esto lo podrá acreditar mediante los comprobantes de pagos efectuados por la

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

prestación de los servicios de energía eléctrica, teléfono o gas, dicha documentación deberá estar a su nombre

Por los ingresos que deriven de la enajenación de bienes muebles, cuando en un año de calendario la ganancia obtenida, no exceda de tres veces el salario mínimo del área geográfica del contribuyente. Por la utilidad que exceda pagará el impuesto

Para conocer la ganancia acumulable obtenida por la enajenación de un bien se divide la ganancia neta obtenida entre el número de años en que formo parte del activo, sin exceder de 20 años.

Cuando no se obtiene ganancia al enajenar el bien, se le conoce como ganancia no acumulable la cual se multiplica por la tasa que resulte de aplicar la tarifa del artículo 141 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, al total de ingresos obtenidos durante el año en que se realizó la enajenación y se le disminuirá el total de deducciones autorizadas, el resultado se dividirá entre la cantidad a la que se le aplicó la tarifa del artículo 141 de la Ley antes mencionada, y el resultado será la tasa a aplicar.

#### DEDUCCIONES AUTORIZADAS

- El costo de la adquisición actualizado, el cual debe ser por lo menos igual al 10% de la enajenación del bien.
- Las inversiones hechas para construcciones, mejoras y ampliaciones del bien enajenado.
- Los gastos notariales, impuestos y derechos por escrituras de adquisiciones de bienes y enajenaciones de las mismas.

- Comisiones pagadas por la adquisición de bienes.

Cuando se enajene un bien y se sufra una pérdida, esta se dividirá entre el número de años transcurridos sin exceder de 10 años, entre la fecha de adquisición y la de enajenación, el resultado se disminuirá a la utilidad obtenida en años posteriores al ejercicio en que fue causada.

El costo de adquisición es la contraprestación que se pago al adquirir el bien, sin incluir los intereses.

## CASO PRACTICO

La Sra. Alicia Badillo Sánchez, vende su casa ubicada en Sur 87 no. 232 Col. Cacama en México D.F. , por la cantidad de \$ 545,670.00, la cual fue adquirida en la cantidad de \$ 289,350.00 en el mes de octubre de 1982, y fue vendida en el mes de junio de 2001, al Sr. Joaquín González Chávez.

¿Cuál será el impuesto que pagará la Sra. Alicia Badillo por la enajenación realizada?

### SOLUCION

La diferencia obtenida entre \$ 545,670.00 que es la cantidad en que fue enajenado el inmueble menos \$ 289,350.00 que es la cantidad que costo originalmente la casa, la utilidad realizada se divide entre los años transcurridos entre la fecha de adquisición y la fecha de enajenación, el resultado que se obtenga de realizar la operación anterior, se multiplicará por el mismo número de años que se dividió, lo que resulte se lleva a las tarifas del artículo 80. 80-A y 80-B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta..

$$\text{\$ } 256,320.00 / 19 \text{ años} = \text{\$ } 13,490.52 \times 19 \text{ años} = \text{\$ } 256,320.00$$

Los \$ 256,320.00 se llevan a la tarifa del artículo 80 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta , en dicha tarifas se busca la cantidad en la columna del límite superior, se va a

tomar la cantidad más próxima a \$256,320.00 , a esta cantidad se le resta el límite inferior, el resultado se multiplica por el excedente del límite inferior, y al resultado se le suma la cuota fija.

Los mismos pasos se llevan a cabo sobre las tarifas del artículo 80-B para el cálculo del subsidio, una vez que se tienen los resultados del artículo 80 y 80-B se le resta el Crédito al Salario el resultado es lo que paga el contribuyente

En la siguiente pagina encontrará la tarifa del Art. 80, 80-A y 80-B de la LISR, mensual de 2001.

TARIFA ART. 80		TASA PARA APLICARSE EXCEDENTE			
		LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	DEL LIMITE INFERIOR
		\$	\$	\$	%
BASE GRAVABLE	256,320.00	0.01	423.15	0.00	3
REGRES		423.16	3,591.60	12.69	10
LIMITE INFERIOR	<u>206,608.58</u>	3,591.61	6,311.92	329.53	17
EXCEDENTE	49,711.42	6,311.93	7,337.33	792.00	25
FOR		7,337.34	8,784.78	1,048.15	32
% EXCEDENTE	<u>40.00%</u>	8,784.79	17,717.65	1,511.53	33
IMPUESTO MARGINAL MAS	19,884.57	17,717.66	51,652.14	4,459.78	34
MAS		51,652.15	154,956.41	15,307.09	35
CUOTA FIJA	<u>71,523.15</u>	154,956.42	206,609.57	52,153.60	37.5
IMP. ANT. DE SOB	<u>91,407.72</u>	206,609.58 EN ADELANTE		71,523.15	40
TARIFA 80-A					
IMPUESTO MARGINAL	19,884.57	0.00	423.15	0.00	50
FOR		423.16	3,591.60	6.34	50
% EXCEDENTE	<u>0.00</u>	3,591.61	6,311.92	163.77	50
IMPUESTO MARGINAL	<u>0.00</u>	6,311.93	7,337.33	335.97	50
MAS		7,337.34	8,784.78	524.17	50
CUOTA FIJA	<u>3,727.71</u>	8,784.79	17,717.65	755.75	40
SUBSISTO	<u>3,727.71</u>	17,717.66	27,925.45	1,334.91	30
		27,925.46	35,435.28	2,926.10	20
		35,435.29	42,522.27	3,486.78	10
		42,522.28 EN ADELANTE		3,727.71	0
TARIFA 80-B					
IMPUESTO SOBRE LA RENTA		0.00	1,508.97		317.10
		1,508.98	2,221.86		347.04
IMPUESTO ANTES DEL SOB	91,407.72	2,221.87	2,263.41		347.04
MEJORS		2,263.42	2,962.43		346.86
SUBSISTO	<u>3,727.71</u>	2,962.44	3,017.99		335.04
CREDITO AL SALARIO	<u>151.67</u>	3,017.91	3,229.17		326.24
IMP. POR INTERER	<u>87,528.34</u>	3,229.18	3,792.70		326.24
		3,792.71	4,023.88		302.17
		4,023.89	4,551.27		277.12
		4,551.27	5,309.83		251.33
		5,309.84	6,068.35		216.20
		6,068.36	6,297.34		185.82
		6,297.35 EN ADELANTE			151.67

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Para saber el costo de un terreno donde se encuentra establecido un inmueble, se retará el costo de adquisición correspondiente al terreno y el resultado será el costo del inmueble. Cuando no se pueda hacer esta separación se considerará como costo el 20% del total.

El costo del inmueble o construcciones se disminuirá el 3% anual por cada año transcurrido entre la fecha de adquisición y la fecha de enajenación.

Todos los bienes adquiridos por medio de una herencia, legado o donación, el costo será el que haya pagado el donante y como fecha de adquisición la que corresponda a el día en que hizo el pago el donante, en caso de que llegue a existir una fusión de sociedades se considera como costo comprobado las acciones emitidas.

Los avalúos para conocer el costo de un inmueble lo deberá realizar un Corredor Público Titulado, o en su caso la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los cuales estarán facultados para practicar, o tomar en cuenta el avalúo del bien objeto de enajenación y cuando el avalúo exceda del 10% del valor en el que se enajenó el bien, el total de la diferencia se considera ingreso de la persona que lo compró y no así la persona que lo enajenó.

Todos los contribuyentes que obtengan ingresos por la enajenación de bienes inmuebles, deberán efectuar pagos provisionales por cada operación que realicen de este tipo, dicho pago provisional se calculará dividiendo la ganancia obtenida en la enajenación del bien entre el número de años transcurridos desde su adquisición hasta el año de la enajenación, el resultado se multiplicará por el mismo número de años, y lo que se obtenga se aplica a las tarifas del artículo 80, 80-A y 80-B de esta ley.

### 3.2 INGRESOS POR ADQUISICION DE BIENES

Dichos ingresos son los que se adquieren por medio de donación, tesoros, prescripciones, por realizar mejoras a las construcciones o inmuebles.

Dichas personas podrán efectuar para el cálculo del impuesto anual las siguientes deducciones:

- Los gastos notariales efectuados con motivo de la adquisición
- Los gastos por solicitar el avalúo del inmueble ya sea por medio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por Corredor Público.
- Gastos judiciales efectuados con motivo de juicio.
- Las comisiones pagadas por el adquirente.

Los contribuyentes que se encuentren dentro de este capítulo, su pago provisional será el que se obtenga de multiplicar el 20% a los ingresos obtenidos sin deducción alguna, y se pagará dentro de los quince días posteriores al que se obtuvo el ingreso.

## CASO PRACTICO

El Sr. Roberto Meza Díaz, compró un terreno ubicado en Musas No. 50 Col. Ensueños, Cuautitlán Izcalli , con un costo de \$ 467,580.00.

¿Cuál será el impuesto que deba pagar la persona que le vendió el terreno a Roberto Meza Díaz?

### SOLUCION

Al total del importe se le multiplica por el 20% que es el porcentaje que marca la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y eso es lo que se pagará de impuesto.

\$ 467,580.00

por:

20%

-----  
93,516.00

Por lo tanto el impuesto que tendrá que pagar será de \$ 93,516.00

## CAPITULO IV

### 4.1 REGIMEN GENERAL A LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES

Se consideran ingreso por actividad empresarial los que provengan de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas.

Las personas físicas que obtengan ingresos por éstas actividades podrán efectuar las siguientes deducciones:

- Las devoluciones que nos realicen y los descuentos que hagamos a nuestros proveedores.
- Las adquisiciones de mercancías, materias primas, productos terminados o semiterminados que utilicen para prestar sus servicios. No se consideran deducibles los activos fijos, terrenos, y acciones.
- Los gastos que se relacionen con el giro de la empresa.
- Las inversiones realizadas
- Cuando el contribuyente se dedique a la ganadería podrá deducir la diferencia entre el inventario inicial y el final, siempre y cuando el inventario inicial sea mayor que el final.
- Todos los ingresos que sean destinados a la investigación y desarrollo de tecnología, así como la capacitación del personal.

- La creación de las reservas de pensiones o jubilaciones del personal
- El interés que se genere por préstamos con personas físicas que no realicen actividad empresarial, y con las personas morales serán deducibles los intereses hasta que se paguen, ya sea en efectivo o en bienes y/o servicios.

El Impuesto Sobre la Renta se calculará aplicando a la utilidad fiscal empresarial el 35%, a su vez la utilidad fiscal se calculara disminuyendo al total de ingresos empresariales obtenidos durante el periodo el total de deducciones actualizadas y las pérdidas fiscales pendientes de aplicar. Podrán diferir parte del impuesto, en tanto reinviertan las utilidades, para ello podrán aplicar la tasa del 30% a la utilidad fiscal empresarial reinvertida. La diferencia entre el impuesto que se calcule sobre la utilidad fiscal empresarial reinvertida y el que se derivaría de aplicar al tasa del 30%, será la parte del impuesto que podrán diferir y pagar al momento que retiren utilidades.

Todo trabajador tiene derecho a recibir utilidad al término del año del ejercicio fiscal la cuál se calcula sumando al total de los ingresos recibidos por la actividad que realice el contribuyente más todos aquellos ingresos percibidos, menos las deducciones autorizadas, el resultado se multiplica por el 10% y es lo que se reparte entre los trabajadores.

Cuando los ingreso por actividades empresariales obtenidos en el ejercicio sean menores a las deducciones, la diferencia será la pérdida fiscal.

Dicha pérdida se deducirá dentro de los diez años siguientes, la cual deberá de actualizar multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al primer mes

de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió hasta el último mes del mismo ejercicio, cuando la pérdida ya ha sido actualizada anteriormente se deberá volver a actualizar para que se pueda aplicar a la utilidad obtenida durante el ejercicio, dicha actualización se hace multiplicando el factor de actualización desde el mes que se actualizó por última vez hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior al que se aplicara, posteriormente se actualizara tomando en cuenta el último mes en que se actualizo hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se aplicará

Cuando dicha pérdida no se disminuya en el ejercicio inmediato posterior en el que se conoció el contribuyente perderá el derecho de aplicarla en los siguientes años, así mismo se perderá el derecho cuando se enajene el negocio, solamente será transmitido por causa de muerte del contribuyente.

Los pagos provisionales dentro de este capítulo, se presentan los días 17 de cada mes posterior en el que se generó el ingreso, para su cálculo se debe conocer el coeficiente de utilidad, el cual se determina dividiendo la utilidad fiscal entre los ingresos nominales.

La utilidad fiscal para el pago provisional se calcula multiplicando el coeficiente de utilidad obtenido por los ingresos nominales recabados desde el inicio del ejercicio hasta el último día de pago.

Se debe de realizar un ajuste a los pagos provisionales de los meses de enero a junio, se realiza sumando todos los ingresos acumulables obtenidos dentro de los mese mencionados menos las deducciones autorizadas así como se resta las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores a lo que resulte se multiplica por

el 30% el resultado se le conoce como monto de ajuste a esto se le restan pagos provisionales realizados durante el primero y segundo trimestre del ejercicio en curso, el resultado se entera como pago provisional del ajuste realizado siempre y cuando resulte a cargo del contribuyente, dicho pago no se tomará como disminución para la declaración anual.

Cuando el monto del ajuste sea menor al monto de los pagos provisionales realizados, el ajuste se acreditará contra el impuesto que resulte a cargo en los pagos provisionales dentro del mismo ejercicio.

Los contribuyentes dentro de su primer año de ejercicio no esta obligado a efectuar pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta.

Los contribuyentes que no excedan de cuatro millones de nuevos pesos durante el ejercicio inmediato anterior, podrán presentar los pagos provisionales de forma trimestral los días 17 del mes de abril, julio, octubre y enero del siguiente año.

Las obligaciones a que están sujetas esta personas son las siguientes:

- Solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes
- Llevar contabilidad
- Expedir facturas que acrediten sus ingresos

- Conservar la contabilidad por lo menos durante cinco años
- Formular estado de posición financiera y levantamiento de inventario al 31 de diciembre de cada año.
- Presentar declaración anual
- Presentar en el mes de febrero de cada año, declaración informativa de los cincuenta principales proveedores con los que se tuvo relación durante el ejercicio anterior y de los cincuenta principales clientes. Deberán proporcionar, además en su caso, información de las personas a las que en el mismo año de calendario les hubiere efectuado retenciones de impuesto sobre la renta u otorgado donativos.
- Si el contribuyente lleva su contabilidad mediante registro electrónico, deberá de presentar dichas declaraciones a través de dispositivos magnéticos, los cuales le serán devueltos en un lapso de seis meses.
- Deben contar dentro de su contabilidad con una cuenta de capital, la cual estará constituida por el capital inicial, se adicionara con los aumentos del capital que los contribuyentes afecten y se disminuirá con las reducciones que se hagan del mismo. El saldo de la cuenta al cierre del ejercicio se actualizará desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes de cierre del ejercicio.

Se llevara una cuenta llamada UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL NETA (CUFEN), la cual se sumará a la cuenta de Utilidad Fiscal neta así como a los dividendos percibidos de personas morales residentes en México.

El CUFEN se actualizará tomando en cuenta el Índice Nacional del Precios al Consumidor de la última vez en la que se actualizo hasta el último mes del ejercicio que se trate.

La definición de Utilidad Fiscal Empresarial Neta, es la cantidad que se obtenga de restar la Utilidad Fiscal Empresarial aumentándole la utilidad de participación de los trabajadores y restándole las partidas deducibles autorizadas.

Cuando se modifique la Utilidad Fiscal Empresarial de un ejercicio y dicha modificación reduzca la Utilidad Fiscal Empresarial Neta, el monto actualizado de la modificación deberá disminuirse del saldo de la cuenta de Utilidad Fiscal Empresarial Neta que el contribuyente tenga a la fecha de la declaración complementaria.

Cuando el saldo de la cuenta de Utilidad Fiscal Empresarial Neta sea menor al saldo actualizado se le aplica el 30% lo que resulte es lo que se presenta como pago provisional.

El saldo que se tenga de la cuenta de Utilidad Fiscal Empresarial Neta, no podrá transmitirse por actos realizados entre vivos o por la enajenación de algún negocio.

Cuando las personas físicas quieran retirar la utilidades adquiridas debe pagar el impuesto que resulte de aplicar la tasa del 34% y el resultado se multiplica por el factor de 1.515. No se paga el impuesto sobre la renta cuando retire de la cuenta de Utilidad Fiscal Empresarial Neta. Cuando el contribuyente reduzca el capital o deje de realizar

actividades empresariales y siempre y cuando exista utilidad pendiente de retirar de la cual no se haya pagado impuesto, el capital actualizado de la empresa sea superior a la suma de las cuentas de capital y utilidad fiscal neta.

Los ingresos obtenidos por lo antes mencionado se multiplicarán por el factor de 1.515 y el resultado se multiplica por el 34% , lo que resulte podrá acreditarse para la declaración anual.

Cuando un mismo negocio sea manejado por dos copropietarios a la vez una de ellas será la que maneje la contabilidad, realice Estados de Posición Financiera e Inventarios y la otra persona será la que efectúe los pagos provisionales así como realizar su cálculo.

Cuando se efectúen actos de comercio de forma esporádica deberán de presentar pagos provisionales, los cuales se calcularán multiplicando el total de los ingresos por el 20% lo que resulte será el impuesto a pagar, dicho impuesto es acumulable para la declaración anual.

Se considera contribuyente menor a la persona física que realice actividades comerciales al menudeo. Las personas que venden productos agrícolas, ganaderos pesqueros y silvícolas no industrializados, los vendedores ambulantes y los que tengan puestos fijos y semifijos, dichos contribuyentes podrán optar por pagar el impuesto correspondiente a dicha actividad conforme al régimen de contribuyentes menores y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- Durante el año calendario anterior no hayan tenido ingresos mayores a diez veces el Salario Mínimo General del área geográfica en la que se encuentre elevado al año.
- No debe de contar con ningún trabajador.
- El establecimiento donde este llevando a cabo la actividad no debe de exceder de 20 metros cuadrados cuando sea rentado por el contribuyente y 50 metros cuadrados cuando el local sea de su propiedad.
- Las operaciones realizadas deben de ser de forma directa con el consumidor.
- Si el contribuyente inicio operaciones cuando ya haya empezado el año de ejercicio, el ingreso obtenido durante este tiempo se multiplicará por 365 días para saber si se considera contribuyente menor.
- No esta permitido el cambio de contribuyente mayor a contribuyente menor aunque reúna los requisitos antes mencionados.

Los contribuyentes menores además de los requisitos antes mencionados deben de estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, llevar una contabilidad simplificada, los requisitos para expedir comprobantes deberán contener nombre o razón social, domicilio fiscal, número de folio, lugar y fecha de la expedición, además del monto total de la operación.

Deberán presentar pagos provisionales bimestrales en los primeros veinte días en que se obtuvo el ingreso.

Las personas físicas cuya actividad empresarial consista en la realización de espectáculos públicos deberán declarar diariamente el 4% sobre sus ingresos.

## CASO PRACTICO

El Señor Alfredo Zarur Hadad, es dueño de un taller mecánico desde hace 5 años, en el ejercicio anterior obtuvo por primera vez utilidad fiscal de \$ 12,433.00 y tuvo ingresos acumulables por un importe de \$ 1,081.726.00, por lo que tendrá que calcular su coeficiente de utilidad y efectuar pagos provisionales de I.S.R. ¿Cuál será el impuesto que tendrá que pagar si a continuación nos presenta un resumen de los ingresos que obtuvo durante los meses de Enero a Marzo de 2001?

ALFREDO ZARUR HADAD

RESUMEN DE INGRESOS  
CALCULO PAGOS PROVISIONALES  
EJERCICIO 2001

MES	VENTAS	UTILIDAD TIPO DE CAMBIO	INTERES BANCARIO	TOTAL
ENERO	99,562.00	0.00	21.51	99,583.51
FEBRERO	90,243.00	0.00	30.22	90,273.22
MARZO	102,633.00	0.00	0.00	102,633.00
TOTAL	292,438.00	0.00	51.73	292,489.73

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**Solución:**

**Paso No. 1**

Como en el ejercicio anterior obtuvo utilidad , procederemos a calcular su coeficiente de utilidad, el cual se obtiene dividiendo la utilidad fiscal entre el total de ingresos acumulables.

ALFREDO ZARUR HADAD  
DETERMINACIÓN DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD

más:	INGRESOS POR VENTAS Y/O SERVICIOS	\$1,081,358.00
	INTERESES A FAVOR	\$368.00
	TOTAL DE INGRESOS	<u>\$1,081,726.00</u>
	UTILIDAD FISCAL	\$12,433.00
	TOTAL DE INGRESOS	<u>\$1,081,726.00</u>
	COEFICIENTE	0.0115



Paso No. 2

Una vez conocido el coeficiente y el total de ingresos obtenidos durante el primer trimestre, se procede a lo siguiente:

INGRESOS	292,489.73
POR	
FACTOR	<u>0.0115</u>
	3,363.63
MENOS	
PERDIDAS	
EJERCICIOS	
ANTERIORES	<u>0.00</u>
	3,363.63
POR	
TASA	<u>0.30</u>
	1,009.09
PAGOS ANTICIPADOS	<u>0.00</u>
	1,009.09

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## 4.2 REGIMEN SIMPLIFICADO A LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES

Pueden ser contribuyentes las personas que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como los autotransportistas de pasajeros y carga.

Las personas físicas que paguen impuestos dentro de esta sección calcularán el ingreso acumulable por sus actividades empresariales disminuyendo al total de entradas de recursos obtenidos durante el ejercicio, las salidas autorizadas correspondientes al mismo ejercicio.

Los contribuyentes cuya actividad sea agrícola, ganadera, pesquera y silvícola podrán disminuir de sus ingresos acumulables el equivalente a 20 salarios mínimos generales del área geográfica de que se trate elevados al año. Cuando el contribuyente obtenga un ingreso superior a \$ 815,000.00 y que utilice activos que excedan de quince veces el salario mínimo general no será aplicable la anterior deducción.

Para los términos de esta sección se consideran entradas:

- Los ingresos propios de la actividad
- Prestamos obtenidos por terceras personas
- Intereses cobrados
- Enajenación de Títulos de Crédito
- Contribuciones devueltas
- Aportaciones de capital

Se considerarán entradas hasta que se cobren en efectivo, bienes o servicios.

Se consideran salidas las cuales pueden ser en efectivo, bienes o servicios:

- Devoluciones y bonificaciones que se nos otorguen
- Compras y adquisiciones de mercancías y material para llevar a cabo la actividad
- Todo tipo de gastos realizados
- Adquisiciones de bienes y terrenos
- Adquisiciones de Títulos de Crédito
- Depósitos e Inversiones bancarias
- Pago de préstamos que se hayan otorgado
- Intereses pagados
- Impuestos trasladados a proveedores
- Pagos a personal subordinado por un total de tres veces el salario mínimo general.
- Participación de los trabajadores a las utilidades
- Las deducciones serán salidas y los ingresos serán entradas respectivamente.

Sólo se consideraran salidas hasta que sean efectivamente erogadas, se entenderá que son efectivamente erogadas cuando hayan sido pagadas , en efectivo, en cheque grado contra la cuenta del contribuyente, mediante traspaso de cuenta bancaria o en otros bienes que no sean títulos de crédito.

Dentro de esta sección se considera saldo inicial de entradas la suma de los pasivos y su capital expresados en el Estado Financiero y como salida inicial de salidas la suma de los activos. El capital inicial será el que resulte de restar al monto total de los activos el de los pasivos que tengan a esa fecha.

Al término del ejercicio el contribuyente puede actualizar su capital y deberá comparar el saldo que resulte contra el saldo de la cuenta de capital de aportación, y cuando el capital actualizado sea igual o mayor que el capital de aportación el impuesto se calcula sobre el total de ingresos acumulables, cuando el capital actualizado sea menor que el capital de aportación habrá una disminución de capital y se hará lo siguiente:

- a) Si el ingreso acumulable es menor que la disminución de capital de aportación inicial, la diferencia será el ingreso acumulable sobre el que se pagará el impuesto, lo que reste se considera como aportación de capital.
- b) Si el ingresos acumulable es menor que la disminución de capital de aportación, no se paga impuesto

Las obligaciones de estos contribuyentes son:

- Presentar aviso dentro de los quince días siguientes al inicio del ejercicio en el que comience a pagar el impuesto, debiendo acompañar al mismo su estado de posición financiera, cuando se de una suspensión se deberá dar aviso dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se dé dicho supuesto.
- Deben llevar un cuaderno de entradas y otro de salidas
- Expedir comprobantes que acrediten los ingresos y deben reunir los requisitos fiscales además de contener la leyenda de **CONTRIBUYENTE DEL REGIMEN SIMPLIFICADO**
- Presentar declaraciones provisionales trimestrales y la declaración anual.

- Presentar declaración informativa de sus principales clientes y proveedores, así como las declaraciones de las personas a las que se les retuvo el 10 % de I.S.R.
- Los ingresos obtenidos por la actividad se deben presentar junto con las retenciones hechas a los trabajadores.
- Si el contribuyente tiene actividades de ganadería, agricultura, pesca, silvicultura y artesanía, no tienen ninguna obligación siempre y cuando sus ingresos sean menores a diez veces el salario mínimo general elevado al año, los contribuyentes que rebasen este importe así como los que perciban veinte veces el salario mínimo general elevado al año, únicamente tendrán la obligación de expedir facturación.

El pago provisional se determinará restando al total de las entradas el total de las salidas que se obtuvieron durante el trimestre del que se trate, aplicando al resultado la tarifa correspondiente al Art. 80, 80-A y 80-B

Las fechas para realizar los pagos provisionales después de la fecha indicada son:

Letras de la "A" a "G"

- a) Los contribuyentes cuya primera letra del Registro Federal de Contribuyentes quede comprendida dentro de las letras "A" a "G", efectuarán sus pagos en los meses de mayo, agosto, noviembre y febrero respectivamente.

#### Letras de la "H" a "O"

- b) Los contribuyentes cuya primera letra del Registro Federal de Contribuyentes quede comprendida dentro de las letras "H" a "O", efectuarán sus pagos en los meses de junio, septiembre, diciembre y marzo respectivamente.

#### Letras de la "P" a "Z"

- c) Los contribuyentes cuya primera letra del Registro Federal de Contribuyentes quede comprendida dentro de las letras "P" a "Z", efectuarán sus pagos en los meses de julio, octubre, enero y abril respectivamente.

Y se presentarán en el mes que corresponda y a más tardar en el día cuyo número sea igual al del nacimiento del contribuyente. Cuando el día sea 29, 30 o 31 y el mes de que se trate no contenga dicho día, el pago se efectuará el último día del mes.

En la Resolución Miscelánea Fiscal 1997 se menciona que el sexto dígito numérico de la clave de Registro Federal de Contribuyentes podrá pagar después del día 17 o 19 según sea el caso, ejemplo:

- 1 y 2 El primer día hábil siguiente
- 3 y 4 El segundo día hábil siguiente
- 5 y 6 El tercer día hábil siguiente
- 7 y 8 El cuarto día hábil siguiente
- 9 y 0 El quinto día hábil siguiente

## CASO PRACTICO DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

Supongamos que la Sra. Olga Badillo Sánchez optó por el régimen simplificado a las actividades empresariales y durante el mes de enero realizó las siguientes operaciones:

- 1.- Aportación inicial de capital de \$ 50,000.00 con los cuales abrió una cuenta de cheques
- 2.- Compra de activo fijo por \$ 6,000.00 más IVA
- 3.- Compra de mercancía por \$ 80,000.00 más IVA, de las cuales \$60,000.00 fueron a crédito.
- 4.- Préstamo bancario obtenido por \$100,000.00
- 5.- Compra de acciones por \$ 20,000.00
- 6.- Venta de mercancía por \$ 120,000.00 más IVA, de las cuales \$ 20,000.00 fueron a crédito
- 7.- Pago de sueldos por \$ 3,000.00 cuya retención de I.S.R. y Seguro Social fueron de \$ 20.00 y \$ 160.00 respectivamente
- 8.- Gastos diversos por \$ 3,000.00 más IVA y otros de \$ 300.00 que no reúnen requisitos fiscales.

**9.- Préstamo a un trabajador por \$ 1,000.00**

A continuación procederemos a registrar los movimientos tanto en el Libro de salidas como en el de entradas, para conocer nuestra base de impuesto.

## LIBRO DE ENTRADAS

DIA	CONCEPTO	IMPORTE	IVA	ENTRADA
2	Aportación de Capital	50,000.00		50,000.00
3	Inversión	6,900.00		6,900.00
4	Mercancía	23,000.00		23,000.00
7	Prestamo bancario	100,000.00		100,000.00
9	Compra de acciones	2,000.00		2,000.00
11	Venta de mercancía	100,000.00	15,000.00	115,000.00
14	Pago de sueldo	2,820.00		2,820.00
16	Gastos diversos	3,750.00		3,750.00
30	Prestamo a empleado	1,000.00		1,000.00
	<b>SUMAS</b>	<b>289,470.00</b>	<b>15,000.00</b>	<b>304,470.00</b>

## LIBRO DE SALIDAS

DIA	CONCEPTO	IMPORTE	IVA	SALIDAS
2	Aportación de Capital	50,000.00		50,000.00
3	Inversión	6,000.00	900.00	6,900.00
4	Compra de Mercancía	20,000.00	3,000.00	23,000.00
7	Prestamo bancario	100,000.00		100,000.00
9	Compra de acciones	2,000.00		2,000.00
11	Deposito de la Venta	115,000.00		115,000.00
14	Pago de sueldo	2,820.00		2,820.00
16	Gastos diversos	3,000.00	450.00	3,450.00
30	Prestamo a empleado			
	<b>SUMAS</b>	<b>298,820.00</b>	<b>4,350.00</b>	<b>303,170.00</b>
	<b>TOTAL DE ENTRADAS</b>			<b>304,470.00</b>
	Menos:			
	<b>TOTAL DE SALIDAS</b>			<b>303,170.00</b>
	<b>INGRESOS ACUMULABLE</b>			<b>1,300.00</b>

En este caso al ser una base demasiado pequeña, no le corresponde pagar impuesto.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

### 4.3 OPERACIONES CON EL PUBLICO EN GENERAL

Con el objeto de que este régimen aplique únicamente a personas físicas de baja capacidad administrativa y contributiva, se limita a aquellas personas físicas que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general. Adicionalmente, se requiere que en el año de calendario anterior sus ingresos no hayan excedido de \$ 1,422,355.00.

Los copropietarios que realicen actividades empresariales no podrán tributar bajo este régimen si la suma de los ingresos de todos los copropietarios por las actividades empresariales que realizan en copropiedad, sin deducción alguna, exceden en el ejercicio inmediato anterior de la cantidad antes citada.

Obligaciones de los contribuyentes:

➤ **Aviso al inicio de operaciones**

Cuando los ingresos propios adicionados con los intereses obtenidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes que se trate excedan de la cantidad antes referida, el contribuyente dejará de tributar conforme al régimen de pequeños contribuyentes y deberá tributar conforme al régimen simplificado o general, a partir del mes siguiente a aquel en que se excedió de ese monto.

➤ **Registro de Ingresos**

Cuando el contribuyente expida uno o mas comprobantes que reúnan los requisitos fiscales (nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes, número de folio, lugar y fecha de expedición, cantidad y descripción del servicio, importe en número y letra), a partir del mes en que se expidió el comprobante de que se trate, en lugar del registro de ingresos diarios,

deberá llevar contabilidad simplificada, es decir un solo libro foliado de ingresos, egresos y deducciones.

Cuando los contribuyentes reciban el pago de los ingresos derivados de su actividad, con cheque el cual deberá llevar la clave del Registro Federal de Contribuyentes del beneficiario y por separado el IVA trasladado, o bien a través de transferencia electrónica, en ese momento dejara de tributar bajo este régimen.

➤ **Presentación de Declaraciones**

Los pagos provisionales se efectuarán semestralmente, los cuales tendrán el carácter de definitivos. Dicho pago se determinará aplicando al total de los ingresos sin deducción alguna, la tasa que corresponda conforme a la tabla abajo mencionada.

Límite de Ingresos Inferior \$	Límite de Ingresos Superior \$	Tasa %
0.01	132,276.00	0.00
132,276.01	321,709.15	0.25
321,709.16	450,392.82	0.50
450,392.83	643,418.39	1.00
643,418.40	965,127.51	1.50
965,127.52	EN ADELANTE	2.00

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## CASO PRACTICO

El Sr. Miguel Angel López Zarza es dueño de un gimnasio, el cual durante el primer semestre del año obtuvo Ingresos por \$ 887,500.00 ¿Cuál será el Impuesto que tendrá que pagar?

Solución:

Paso No.1

Conociendo el total de sus ingresos, lo único que tendremos que hacer es ubicar dichos ingresos dentro del rango al que corresponda de acuerdo a la tabla siguiente:

Límite de Ingresos Inferior \$	Límite de Ingresos Superior \$	Tasa %
0.01	132,276.00	0.00
132,276.01	321,709.15	0.25
321,709.16	450,392.82	0.50
450,392.83	643,418.39	1.00
643,418.40	965,127.51	1.50
965,127.52	EN ADELANTE	2.00

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



## CAPITULO V

### 5.1 INGRESOS POR DIVIDENDOS

Se consideran ingresos por dividendos (utilidades distribuidas) los siguientes:

- La ganancia distribuida por personas morales a favor de sus accionistas.
- En caso de liquidación o reducción de capital de personas morales, la diferencia entre el reembolso por acción y el capital de aportación por acción actualizado cuando dicho reembolso sea mayor.
- Las erogaciones que no sean deducibles y beneficien a los accionistas de las personas morales.
- Las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas.

El impuesto sobre dividendos es a cargo de la persona moral que los distribuya y se determinará aplicando la tasa del 35% , al resultado de multiplicar dichos dividendos por el factor de 1.5385. No se efectuara ningún pago cuando la utilidad provenga del saldo de la cuenta de utilidad fiscal.

Los accionistas podrán acumular los dividendos que sean distribuidos por personas morales.

Las obligaciones de las personas morales que pagan dividendos son:

- Efectuar los pagos con cheque nominativo no negociables del contribuyente expedido a nombre del accionista.
- Presentar en el mes de febrero declaración informativa con los datos de identificación que correspondan a los accionistas a quienes en el año calendario anterior les efectuaron pagos por dividendos.
- Proporcionar a las personas a quienes le efectuaren pagos por dividendos, constancia en la que se señale su monto.

Las personas morales, con el objeto de fomentar la reinversión de sus utilidades, llevarán una cuenta de utilidad fiscal neta.

Esta cuenta se adicionará con la utilidad fiscal neta de cada ejercicio, así como con los dividendos percibidos de otras personas morales residentes en México y se disminuirá con el importe de los dividendos o utilidades distribuidos en efectivo o en bienes.

## 5.2 INGRESOS POR INTERESES

Se consideran ingresos por intereses a los siguientes:

- Los provenientes de toda clase de bonos, descuentos, primas, colizadas en bolsa de valores o instituciones de crédito.
- Intereses pagados por Instituciones de Crédito
- Ganancias por enajenación, premios y primas de valores mobiliarios.

Para el cálculo de la retención de impuestos se multiplicará los ingresos gravados por el 24% sobre los diez primeros puntos porcentuales de los intereses pagados .

En el caso de los intereses pagados por Instituciones de Crédito que se enajenen con intervención de dicha institución será el 20% y será retenido por la misma institución.

Se pagará el 15% sobre los intereses que se paguen cuando las deudas sean en Unidades de Inversión (UDIS).

Las obligaciones de las instituciones pagaderas de intereses son:

- Retención del Impuestos Sobre la Renta
- Declaración de intereses pagados

## CASO RACTICO

Con los datos siguientes determinar el impuestos a pagar :

### DATOS

Capital invertido	\$ 100,000.00
Tasa anual	25.20 %
Período de pago de intereses	mensual
Tasa mensual	2.10 %

### Solución:

Capital invertido	\$ 100,000.00
Por:	
Tasa mensual	2.10 %

-----  
Intereses pagados del período \$ 2,100.00

Capital invertido	\$ 100,000.00
Por:	
Primeros diez puntos porcentuales (10% entre 12)	0.8333 %

-----  
Intereses gravados \$ 833.33

Por:	
Tasa de impuesto	24 %

-----  
IMPUESTO DEFINITIVO \$ 200.00

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CAPITULO VI

### 6.1 INGRESOS POR OBTENCION DE PREMIOS

Ingresos por obtención de premios son todos aquellos que recibe el contribuyente por concepto de premios, loterías, rifas, sorteos, concursos de toda clase autorizados legalmente.

Cuando se obtengan premios mediante billetes o premios de lotería, exceptuando del reintegro, se aplicará al 21% sobre el valor del premio sin deducción alguna.

El impuesto será retenido por las personas que hagan los pagos.

Las obligaciones de las entidades que otorguen los premios son:

- Proporcionar, cuando así lo solicite el interesado, constancia de retención de impuesto a la persona que obtenga el premio.
- Proporcionar, cuando así lo solicite el interesado, constancia de ingreso por los premios por los que no se esta obligado al pago del impuesto.
- Conservar la documentación relacionada con las constancias y las retenciones de este impuesto.

## 6.2 DEMAS INGRESOS QUE OBTENGAN LAS PERSONAS FISICAS

Las personas físicas que obtengan ingresos distintos de los señalados en los capítulos anteriores, los considerarán percibidos en el monto, en que al momento de obtenerlos, incrementen su patrimonio.

Se consideran ingresos gravables los siguientes:

- El importe de deudas perdonadas por el acreedor
- Ganancia cambiaria y los intereses provenientes de préstamos
- Las prestaciones que se obtienen con motivo del otorgamiento de fianzas o avales.
- Inversiones que se tengan o hagan en el extranjero, sin establecimiento permanente en el país.
- Los dividendos o utilidades distribuidos por sociedades residentes en el extranjero.
- Los que perciban por derechos de autor, personas distintas a éste.

Los contribuyentes deben de efectuar dos pagos provisionales semestrales a cuenta del impuesto anual, dichos pagos se enteraran en los meses de julio del mismo ejercicio y enero del año siguiente a aquel en el que termine el segundo semestre, aplicando a los ingresos acumulables obtenidos en el semestre la tarifa que se determina tomando como base la tarifa del artículo 80 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**ESTA TESIS NO SALI  
DE LA BIBLIOTECA**

### 6.3 REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

Se consideran deducciones las siguientes:

- Deben ser estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago de este impuesto.
- Deben comprobarse con documentación que reúnan los requisitos que señalan las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien los expida, así como de quien adquirió el bien del que se trate o recibió el servicio.
- Estar debidamente registradas en contabilidad tratándose de personas obligadas a llevarla.
- Que se apliquen una sola vez, aún cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos.
- Los pagos deberán efectuarse mediante cheques nominativos de la cuenta del contribuyente y contener en el anverso del mismo, la expresión "para abono en cuenta del beneficiario"
- Que los documentos que comprueben los pagos, cuenten con su registro federal de contribuyentes.
- El documento comprobatorio deberá tener desglosado el IVA por separado.

- Sueldos e Ingresos Asimilables.

Los gastos no deducibles serán:

- El Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto al Activo a cargo del contribuyente
- Pagos de crédito al salario
- Inversiones en casa habitación, comedores, aviones y embarcaciones
- Arrendamiento de automóviles
- Obsequios y atenciones
- Donativos y gastos de representación
- Intereses
- Gastos de Viaje
- Alimentación
- Consumos en restaurantes y bares

## CONCLUSION

Es importante cumplir con la obligación del pago de impuestos para la ciudadanía en general, ya que sin no existiera el financiamiento de dicho Impuesto, el Estado no podría cumplir con sus programas de servicio público que le son propios de acuerdo a las Leyes. Por el motivo anterior todos los mexicanos debemos contribuir al gasto público a través de sus contribuciones, para que nos proporcione servicios de primera.

El Impuesto Sobre la Renta es muy importante para el Estado, por el monto de recaudación que representa. Y por lo tanto el contribuyente debe conocer las Leyes, Reglamentos y Códigos que los rigen. Para el ciudadano común el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, las deberá de ver en forma equitativa en los servicios que el Estado presta.

Es indispensable que las autoridades procuren redactar en forma sencilla todas la disposiciones fiscales, para la mejor comprensión de éstas y de su aplicación, ya que esto daría la seguridad de obtener una base mayor de contribuyentes y cultura para su pago, ya que en forma recíproca deberá recibir los servicios esperados.

## **BIBLIOGRAFIA**

Ley del Impuesto Sobre la Renta

C.P. Eliseo Montes Suárez

Lic. Enrique Calvo Nicolau

Editorial Themis S.A. de C.V.

México D.F. 2001

Estudio Practico de las Personas Físicas

C.P. Alejandro Barron

Editorial ISEF

México D.F. 2000.

Síntesis Fiscal

C.P. Jesús Patiño Soto

Editorial IEFA

México D.F. 2000

Ley Federal del Trabajo

C.P. Enrique Domínguez Mota

Editorial Dofiscal Editores

México D.F. 2000

Estudio Práctico de I.S.R. en las Remuneraciones al Personal

C.P. Mónica I. Galindo

Editorial Ediciones Fiscales

México D.F.